

SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, el uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo las ONCE horas con TREINTA Y UN minutos, constituido en la: Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, Sede Renap Central, Guatemala. **NOTIFICACION A: COMUNICACIÓN SOCIAL;** El Acuerdo emitido por: Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, número DE guión ciento cuatro guión dos mil veintiuno (**DE-104-2021**), de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, por medio de cédula entregada a: YASMID AVALAR, haciéndole entrega de la (s) copia (s) de ley que consta de **DOS** folios (s) y quien de enterado (a) Si firma.

Registro Nacional de las Personas -RENAP-

RECIBIDO
01 MAR 2021

Comunicación Social

Firma: [Firma] Hora: 11:31

RENAP
Registro Nacional de las Personas
Lic. David Arnulfo Antón del Cid
Técnico Jurídico de Secretaría General
Secretaría General
Sede Central RENAP, Guatemala, Guatemala

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:

☐	Dirección Inexacta	☐	No Existe la Dirección	☐	Persona a Notificar Falleció
☐	Lugar Desocupado	☐	Persona Fuera del País	☐	Datos No Concuerdan
☐	Otra:				

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-104-2021
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones ministeriales que contemplan las Disposiciones para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Acuerdo Ministerial número 229-2020 y 234-2020 que contienen el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV – 2 y su anexo que determina el Tablero de Alerta Sanitaria, cuya aplicación continúa y obligatoria debe garantizarse derivado del estatus de la enfermedad citada; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

En consideración del Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19, que constituye un instrumento implementado para monitoreo y medición de la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas, que permitirán determinar el nivel de riesgo que existe para la población ante la pandemia, es necesario emitir las disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas, únicamente en los siguientes aspectos:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. A partir del 01 de marzo de 2021, hasta nuevo pronunciamiento, hace del conocimiento al personal directivo, administrativo, técnico y operativo que para el desempeño de labores y atención al público para la prestación de los servicios de identidad, se dispone lo siguiente:

- a) Se reanudan las actividades para todo el personal asignado a la Sede Central, en actividades administrativas, operativas, técnicas en el horario comprendido de ocho a dieciséis horas, de lunes a viernes.

La Subdirección de Recursos Humanos deberá emitir las disposiciones circulares y directrices de control que estime pertinentes para acreditar lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial número 146-2020 de fecha 02 de junio de 2020, en cuanto a la aplicación de protocolos y actividades sanitarias de salud, así como la clasificación debidamente acreditada, de los empleados de la institución según su categoría de alto o bajo riesgo.

En el caso de que sea necesaria la continuidad de implementación de teletrabajo para el trabajador de alto riesgo, deberá justificarse y acreditarse fehacientemente las actividades que serán asignadas para su realización. Esto último será responsabilidad del jefe inmediato y director de la dependencia administrativa que corresponda.

- b) En el caso del personal asignado al Registro Central de las Personas de la sede central, bajo la estricta responsabilidad del Registrador Central de Personas, se desarrollará en horario comprendido de siete a diecisiete horas, y el día sábado las labores extraordinarias serán en horario de ocho a doce horas correspondiendo a dicha dependencia el control y asignación de las jornadas laborales no mayores de ocho horas diarias, de conformidad con el artículo 102 literal g) de la Constitución Política de la República, para el personal asignado al mismo, en el entendido que sea asignado en condiciones de igualdad.

El personal asignado a las oficinas registrales ubicadas en: zona 1 de la ciudad de Guatemala, Metronorte, y zona 9, laborarán en horario de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes y el día sábado las labores extraordinarias serán en horario de ocho a doce horas.

- c) Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 9 capitalina, únicamente para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de Defunción, así como aquellas que resulten necesarias para su realización.
- d) El personal asignado al resto de oficinas registrales a nivel nacional, laborarán en horario de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes.

2. El sistema de control de ingreso y marcaje del personal se reanuda en la modalidad biométrica por lo que la Subdirección de Recursos Humanos deberá realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la prevención y contagio ante la pandemia COVID-19 por su uso.
3. Los servicios sanitarios ubicados en el primer nivel de la Sede Central del RENAP, quedan para uso exclusivo de los usuarios del servicio, hasta nuevo aviso, por lo que los trabajadores con lugar de trabajo en el primer nivel deberán utilizar los servicios sanitarios del segundo nivel.
4. La Dirección Administrativa bajo la estricta responsabilidad de su personal, queda obligada adquirir los bienes, servicios e insumos que sean necesarios para continuar realizando las acciones de higiene, limpieza y sanitización, en la sede central y todas las oficinas registrales de la República de Guatemala.

Debe proveer los insumos necesarios para higiene del personal que labora en la institución, así como el aprovisionamiento de alcohol en gel para los usuarios del servicio, según las solicitudes que realicen las diferentes dependencias administrativas del RENAP. La presente disposición es de carácter URGENTE para contener cualquier propagación y contagio del COVID-19.

5. El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es obligatorio el uso responsable de los insumos que proveerá la Dirección Administrativa del RENAP, así como el uso de mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo.
6. El personal del Registro Central de las Personas, deberá verificar que los usuarios que ingresen a las oficinas de RENAP porten permanentemente mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, debiendo guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia, así como la aplicación de alcohol en gel antibacterial en las manos a su ingreso.

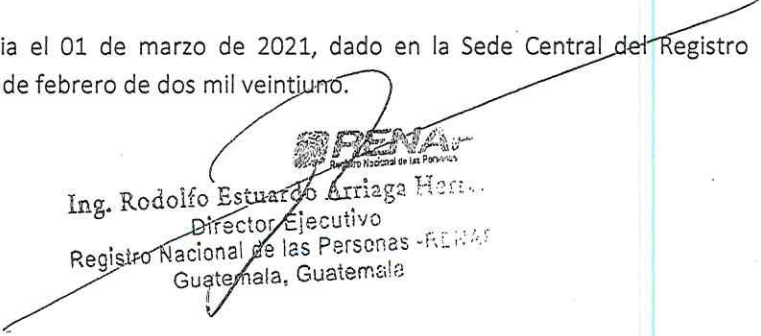
El Registro Central de las Personas, deberán garantizar que exista y se respete la señalización de ingreso a cada oficina de la institución por parte de los usuarios, debiendo instruir al personal a su cargo lo que estime pertinente para garantizar la señalización del distanciamiento entre personas usuarias del servicio, mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia.

II. Disposiciones Finales.

1. Dada la naturaleza del servicio público que presta el Registro Nacional de las Personas, el presente Acuerdo no constituye una imposición o amenaza al derecho de salud, trabajo u cualquier otro, por lo que los Directores de las diferentes dependencias de RENAP, deberán emitir las directrices que salvaguarden dichos derechos con el personal a su cargo.
2. Las Disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter temporal, excepcional y de fuerza mayor, establecidos dentro de un régimen de igualdad, por lo que no constituye derechos adquiridos o vulneración de los mismos en materia laboral, ya que la definición de jornada laboral y horarios de atención especial realizado tiene como único propósito cumplir con las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Numero 229-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, que contiene la aprobación del Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19; y del Acuerdo Gubernativo Número 150-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, que contiene Disposiciones Reglamentarias y Reformas para Garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19.
3. Queda sin efecto el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-041-2021 de fecha 22 de enero de 2021.
4. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.

Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 01 de marzo de 2021, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Hernández
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP
Guatemala, Guatemala